

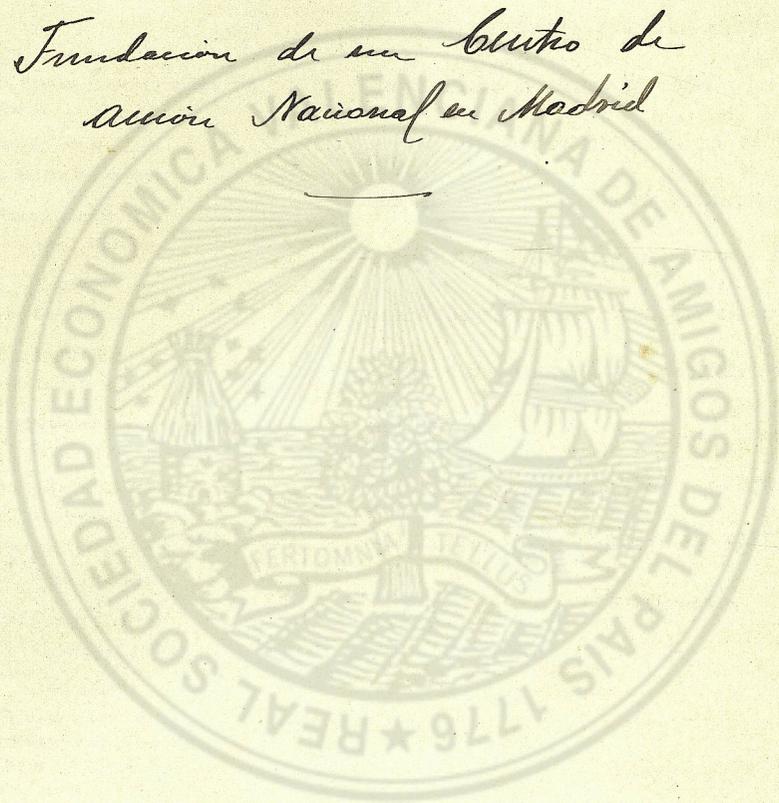
U-1  
C 295.

1909

---

Fundación de un Centro de  
Acción Nacional en Madrid

---



V-1  
C-295



SENADO Madrid 5 de Febrero de 1909.

*Conde de Torres-Cabrera*

Sr. Don Rafael Rodriguez de Cepeda.

Muy Sr. mio y de mi mayor consideracion: Como Director de la Sociedad Economica Cordobesa de Amigos del Pais recibí en esta su atenta comunicacion participandome la nueva constitucion de la Sociedad Economica de Amigos del Pais de Valencia que dignamente preside, cuya atencion le agradezco.

Oportunamente remiti á Cordoba la dicha comunicacion oficial para que se diese cuenta por la Junta directiva de la Cordobesa y supongo que, correspondiendo á su atencion, le habrán remitido la relacion de la nueva Junta de aquella Sociedad.

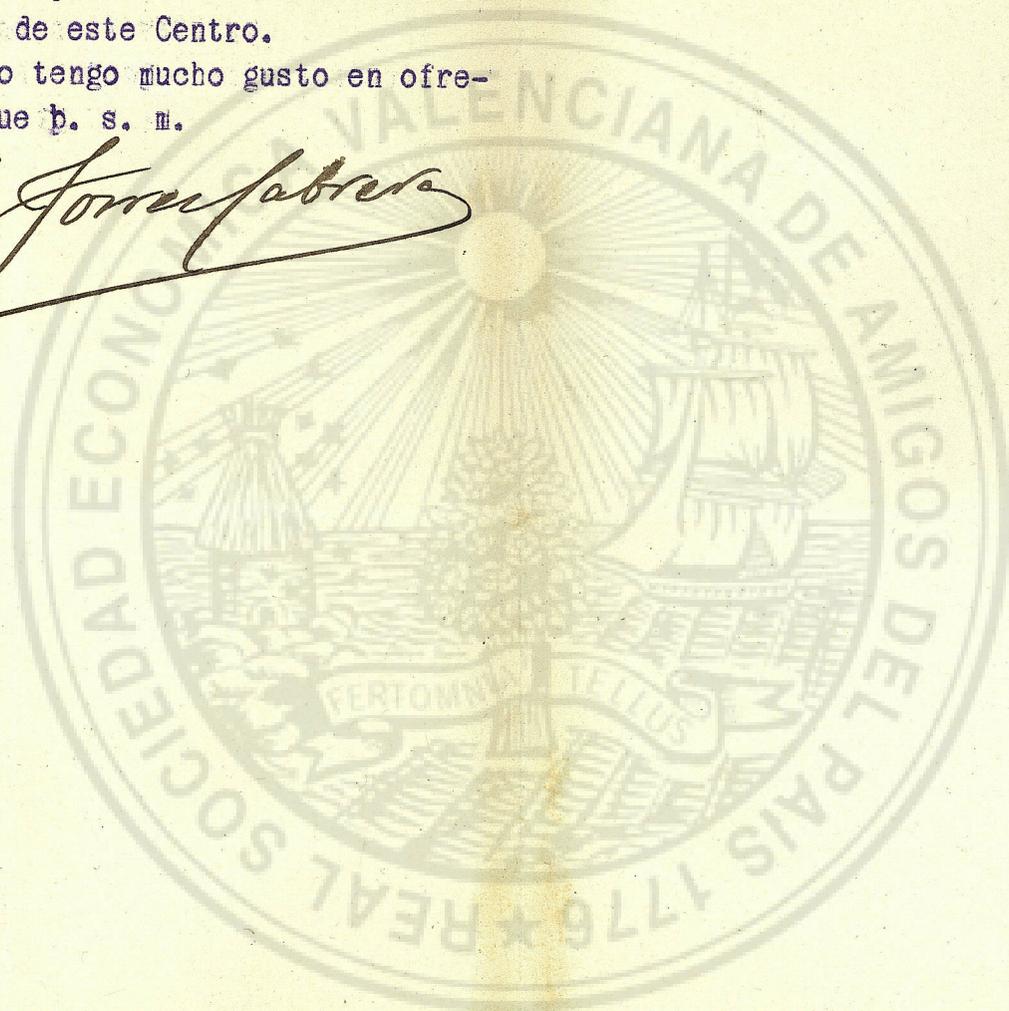
Convenientisimo fuera que todas las Sociedades Economicas de España se unieran para el fin comun de vigorizar sus antiguas y hoy desgraciadamente perdidas energias y al efecto convida el Centro de Accion Nacional que se ha establecido en Madrid y donde naturalmente tienen franca la entrada y propio domicilio las Sociedades Eco-

nomicas .

Me permito pues remitir á Vd. un ejemplar de sus Estatutos y mucho celebraré que la que Vd. dignamente preside nos honrase permitiendome considerarla como socio corporativo de este Centro.

Con este motivo tengo mucho gusto en ofrecerme suyo affmo. amigo que p. s. m.

*M. de Fornes Fabres*



ESTATUTOS  
DEL  
CENTRO DE ACCIÓN NACIONAL

ASOCIACIÓN SINDICAL DE ASOCIACIONES

ORGANIZADA EN MADRID

SOBRE LAS BASES

DE LA

UNIÓN AGRARIA ESPAÑOLA

---

1908

---

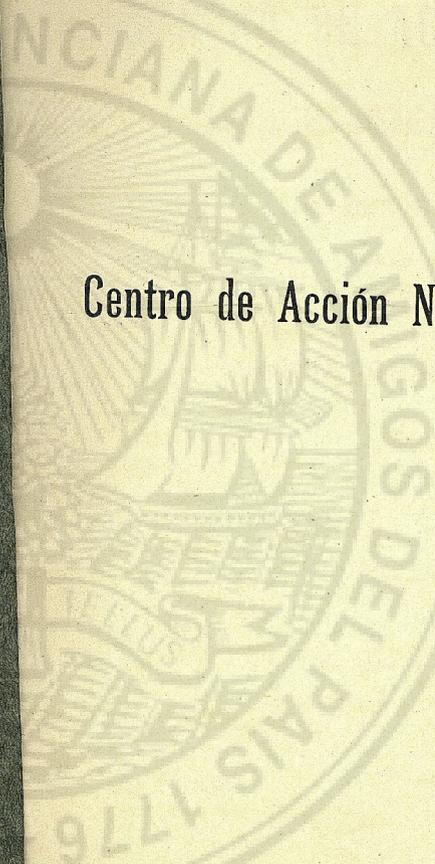
MADRID  
IMPRENTA DE TOMÁS KEY

Calle de Alberto Aguilera, 8.

V-1

c-295

Centro de Acción Nacional en Madrid.



ESTATUTOS

DEL

CENTRO DE ACCIÓN NACIONAL

ASOCIACIÓN SINDICAL DE ASOCIACIONES

ORGANIZADA EN MADRID

SOBRE LAS BASES

DE LA

UNIÓN AGRARIA ESPAÑOLA

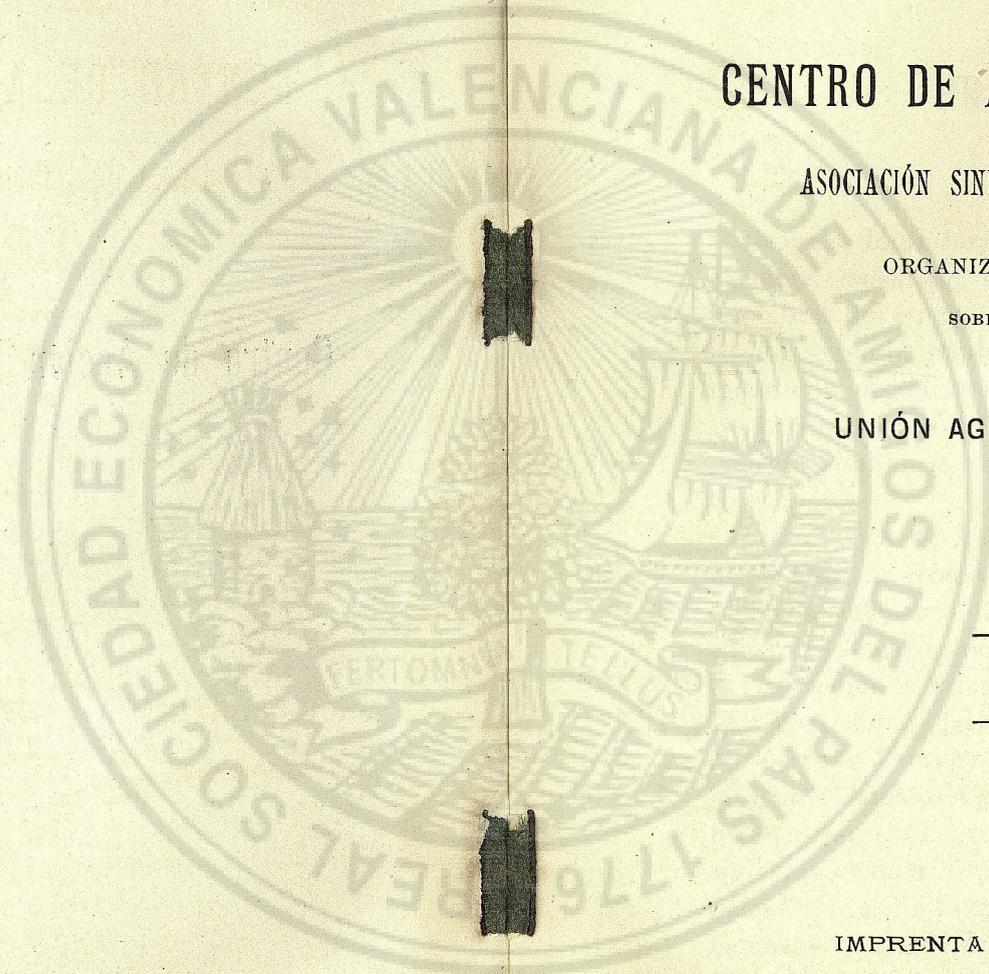
---

1908

---

IMPRENTA DE TOMÁS REY

Alberto Aguilera, 8.



## PREÁMBULO

---

Después de un larguísimo período de inacción casi absoluta, en el que todas las clases sociales, como miembros del cuerpo social, fueron perdiendo sus aptitudes, vino la atrofia; surgió el natural desquiciamiento del organismo nacional; con cruellísimos dolores perdimos casi todo nuestro ser y sólo nos quedó energía vital en la cabeza, que ardía en voraz calentura.

Los reflejos de nuestra antigua grandeza, vistos desde aquí en otras naciones, exaltaban nuestra imaginación calenturienta. Aquellas Cortes del Reino cuyos Estamentos, poderosos brazos del Estado español, sostenían la corona real sobre dos mundos; aquella colosal figura del Justicia de Aragón y aquel pueblo de cuya hermosa unidad en la fe había surgido la última llamarada en 1808; todo aquello que informaba nuestra constitución natural sancionada por los siglos, lo veíamos copiado y lo envidiábamos en otros países, que por ello crecían cuando nosotros menguábamos, y quisimos volverlo á tener, y como ya no teníamos cuerpo social para sostenerlo, nos fué preciso soñarlo.

Soñábamos, pues, que teníamos Monarcas podero-

sos, y sólo teníamos Reyes que, amarrados por la fórmula absurda de que el Rey reina y no gobierna, no les quedaba otra misión constitucional que la de templar gaitas entre los Jefes de las banderías. Soñábamos que teníamos Cortes del Reino, y sólo teníamos cortesanos de aquellos que habían arrebatado el cazo á los legos de los conventos, para repartir ellos la *sopa boba* en forma de credenciales. Soñábamos que teníamos Justicia, y sólo teníamos un espectro del que huían con pavor todos los hombres honrados. Soñábamos que teníamos Pueblo, y sólo teníamos mendigos, llenos de piojos resucitados, porque estos piojos, que conocemos hoy con el nombre de caciques, se habían comido los bienes de los Municipios, de las Iglesias, de los grandes y de los pequeños, y hasta de los pobres y enfermos que socorría la Beneficencia. Soñábamos, por último, que habíamos pujado tanto, que ya hasta podíamos substituir en el mundo la democracia de Cristo por la de Belial, y entonces rodó nuestro Trono secular, perdimos las Antillas, pusimos en candelero á los factores de aquellas desdichas, despreciamos á los leales, pisoteamos nuestra Historia y acabó nuestra leyenda.

Tantas desventuras hirieron al fin las fibras más delicadas de los buenos españoles, y lo que hasta entonces se había contenido en una murmuración sorda contra todos nuestros gobernantes, se trocó en ira; un nobilísimo sentimiento popular estalló en todas partes; las clases sociales despertaron de su letargo y un movimiento de reorganización y de recuperación de

las fuerzas perdidas determinó la crisis saludable que hoy nos alienta. Á las manifiestas energías de abajo, responden arriba confesados convencimientos y actos consoladores; las terminantes declaraciones y promesas puestas en labios de S. M. el Rey en su discurso de apertura ante las actuales Cortes; la Constitución del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacionales, creado por el Sr. González Besada y en el que por vez primera aparece en España un organismo oficial cuya mayoría nace de una elección verdaderamente libre de las entidades corporativas populares; el proyecto de ley de administración local del Sr. Maura, en el que se reconoce la necesidad de que integre la representación corporativa en las funciones de la administración pública; el criterio que domina en los importantes trabajos del Instituto de Reformas Sociales, todo demuestra que estamos hoy en un precioso momento histórico, en el que, viniendo en direcciones convergentes la acción de los pueblos y la del Gobierno, nos cumple á todos procurar su concierto en un centro de acción nacional por completo independiente. Pues bien, á esto vamos y no de otra cosa es de lo que aquí se trata. Que á la realización del pensamiento han de oponerse, no los políticos de profesión que emplearon sus vigiliias en el estudio de los problemas sociales, pero sí los de oficio, los que juegan en la política como se juega en la Bolsa con toda clase de amaños; no los hombres honrados que militan en unos y en otros bandos, pero sí los que nos deshonran ante el mundo

cuando asoman sus narices por cualquier Ministerio; no los que pasan por el Poder y vuelven luego á su posición modesta, pero sí los que sin más oficio ni beneficio que la política arrastran automóviles sin justificar su fortuna, ya lo tenemos por sabido, casi olvidado, y no nos importa. Vengan, pues, sus diatribas; vengan con ellas los quejumbrosos juicios de los pesimistas; vengan todas las plagas de Egipto en forma de caciques de frac, de levita y de chaqueta, á poner piedrás en nuestro camino; pero vengan también á ayudarnos los que todavía sientan circular en sus venas siquiera una gota de la antigua sangre española, y este Centro de Acción Nacional será el Covadonga para la reconquista de la moral cristiana, de la moral única, en todos los órdenes de nuestra vida pública.

Atiende, ante todo, este Centro á proteger debidamente á los que sufren hambre y sed de justicia, que son los que en sus hombros sostienen la Nación y en sus rostros sienten la afrenta del menosprecio inferida precisamente por aquellos á quienes pagan para que les sirvan.

Atiende seguidamente este Centro á la necesidad de colocar en posición natural el Estado español, que hoy tiene la cabeza abajo y los pies arriba, y tiende para esto á que las clases sociales vuelvan á ser organismos de gobierno y recuperen los derechos y el capital que tienen perdidos.

Esto de que todos hablan, esto á que los buenos aspiran, es precisamente lo que trata de realizar este

Centro, y para esto va á poner en juego, con otros elementos, uno importantísimo.

Yo aquí, ni afirmo ni niego que la mujer deba ejercer derechos políticos; pero consigno el hecho de que, en el ejercicio de sus derechos civiles, obedece hoy, especialmente en Francia, á la sugestión de tantos y tan funestos convencionalismos como los hombres en España en el ejercicio de los derechos políticos; y como de Francia copiamos todo lo peor, conviene atender á esto.

Que la mujer es un elemento social tan importante y tan necesario como el hombre, no puede negarlo nadie; que cuando la mujer usa en España de su derecho de asociación es para ejercerlo en favor del desvalido, y que cuando se mezcla en manifestaciones públicas es para defender eficazmente la Religión ó restaurar la Monarquía, son hechos que en nuestros días registra la Historia. La influencia de la mujer en las costumbres es casi decisiva, y para lograr sus éxitos tiene á su alcance armas tan poderosas como son el candor, la hermosura y el cariño, y, sin embargo, en Francia embota estas armas, porque del candor abomina, de la hermosura hace mercancía y el cariño lo reparte y lo pierde; rompe así los lazos de la familia faltando al primero de los deberes anexos á sus derechos, y escribe el diario de su vida sin otro relato que el de sus propias íntimas impresiones.

No; la misión de la mujer inteligente tiene en el mundo más amplios horizontes, y si ha de ser compañera del hombre, es preciso que con él vuele, no

para suplantarle en el foro ni en la cátedra, sino para ser su estrella en el borrascoso mar de sus nobles ambiciones.

Nadie ignora la parte que cupo en la suerte de algunas naciones á la influencia avasalladora de los salones aristocráticos; nadie desconoce que la decadencia de España en el siglo XIX se debió principalmente á la lucha encarnizada de los que con la pluma, con la lengua y con la espada se disputaban el Poder egoístamente; pues bien, no aspire la mujer española á llevar con sus votos nuevo combustible á la hoguera de las facciones como la sufraguista inglesa; pero venga á la vida pública con el ideal sublime de rehacer aquellos bloques sociales con los que se levantó el edificio nacional que coronó la Cruz.

Las asociaciones de señoras que hoy realizan sus fines benéficos con la limosna, más ó menos coquetamente pedida, pueden encontrar en este Centro más provechosa labor en calidad de socios corporativos; el ejemplo de las señoras inscritas como socios de número ó auxiliares, estimulará á los hombres públicos á no someter su criterio honrado á la sugestión de las banderías, y este Centro realizará así seguramente la misión de su vida.

En resumen: para apreciar debidamente la aspiración que encarna en la constitución de este Centro, separemos nuestra atención por un instante del tropel de los trenes, de las voces, de los espectáculos, del movimiento ratonil que aquí la embarga, y fijémosla bien en este otro movimiento fundamentalmente so-

cial que se está operando en las provincias. En ellas se cuentan ya por miles las entidades corporativas creadas por la acción social católica y por la acción social laica; se cuentan por millones los socios filiados en ellas y por cientos de millones el capital solidario con que cuentan. No es, pues, este movimiento una de aquellas revoluciones inspiradas por el egoísmo, iniciadas en un cuartel, seguidas por el populacho, y que, sin embargo, bastaron para desterrar Monarcas y hacer pagar así las culpas de todos al único Poder irresponsable. Lo que hoy se mueve es el país entero que se levanta porque necesita y busca una válvula por donde desahogar su pecho; que arde en iras contra una corte donde cree que se le veja, se le roba y no se le escucha; que tiene cerrada y sujeta por las banderías la válvula constitucional del Parlamento para que no respire; que si no encuentra otra, estallará seguramente y cumple dársela, más aún que á los hombres de gobierno que hartos tienen que hacer con habérselas con los caballeros parlantes de nuevo cuño, á la alta Sociedad de Madrid; á aquella que también cuenta en las provincias por miles sus colonos, interesados todos en este movimiento social; á aquella que ha de ser seguramente la primera víctima, si el movimiento social no se encauza y las pasiones se desbordan, porque para atacar á lo alto hay que pasar necesariamente por encima de ella.

Éstos son mis ideales, que expongo con la sinceridad que á mi Patria debo. Desde los últimos días del próximo pasado siglo, cooperan conmigo en esta la-

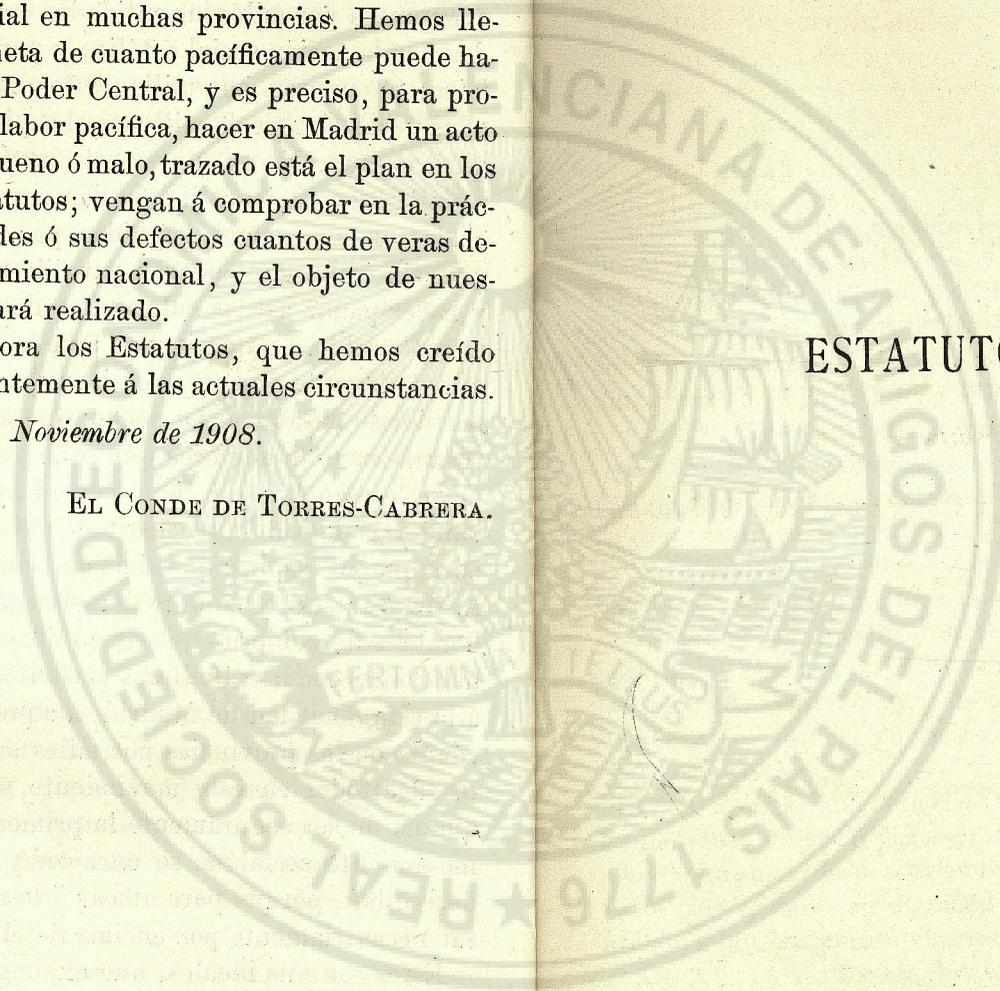
bor hombres que valen mucho y que han levantado el espíritu social en muchas provincias. Hemos llegado ya á la meta de cuanto pacíficamente puede hacerse lejos del Poder Central, y es preciso, para proseguir nuestra labor pacífica, hacer en Madrid un acto de presencia. Bueno ó malo, trazado está el plan en los siguientes Estatutos; vengan á comprobar en la práctica sus bondades ó sus defectos cuantos de veras deseen el resurgimiento nacional, y el objeto de nuestras ansias estará realizado.

He aquí ahora los Estatutos, que hemos creído amoldar prudentemente á las actuales circunstancias.

*Madrid 4 de Noviembre de 1908.*

EL CONDE DE TORRES-CABRERA.

ESTATUTOS



Artículo 1.º Con el nombre de Centro de Acción Nacional, se constituye en Madrid, y se domicilia en la calle del Príncipe, núm. 12, piso principal, una Asociación de Asociaciones con arreglo á las leyes de 30 de Junio de 1887, que regula el derecho de asociación, y la de Sindicatos de 28 de Enero de 1906.

Art. 2.º Este Centro tiene tres objetos, que son:

1.º Amparar los intereses sociales legítimos, cuyos representantes busquen la defensa, la dirección ó el consejo de este Centro.

2.º Realizar el concierto de todas las clases sociales en una acción común, dirigida á que á la clase agraria, á la industrial y á la comercial se les autorice por una ley para llevar al Congreso de los Sres. Diputados á Cortes los genuinos representantes de sus respectivos intereses corporativos, elegidos libre y exclusivamente por ellas en Colegios especiales.

3.º Conseguir que cada clase social, ya sea productora ó intelectual, vuelva á disponer de un capital equivalente á aquel de que le desposeyeron las modernas leyes, y que baste para garantizar su dignidad y su independencia con arreglo á la Constitución vigente.

Art. 3.º La realización de cada uno de estos fines estará encomendada á un Director, auxiliado por una sec-

ción de socios de número que el Director constituirá á su gusto. Habrá, pues, tres Direcciones, á saber:

La de acción protectora.

La de acción social.

La de acción económica.

Art. 4.º Toda la correspondencia se dirigirá al señor Presidente del Centro, y la contestará el Director á que corresponda el asunto, por conducto de la Secretaría general del Centro.

### DE LOS SOCIOS

Art. 5.º Toda Asociación ó persona que quiera inscribirse como socio, pedirá al Presidente un Boletín de inscripción; cuando lo reciba, lo devolverá lleno según en él se indica y firmado, y por acuerdo de la Comisión permanente (art. 18) recibirá su Título.

Art. 6.º Este Centro se constituye con tres clases de socios: corporativos, de número y auxiliares.

Serán socios corporativos las Asociaciones populares libres, creadas para fines sociales á que deba coadyuvar el Estado, que lo soliciten y sean admitidas por la Comisión organizadora (art. 19, letra f).

Serán socios de número y auxiliares las personas que quieran cooperar en este Centro al resurgimiento de las clases sociales en la vida pública, sean presentadas por algún socio y admitidas por la indicada Comisión organizadora.

Art. 7.º Los socios corporativos pagarán cinco pesetas mensuales y se les proveerá de un documento además del Título, con cuya presentación podrán disfrutar del Centro cuantas personas, transeuntes en Madrid, acrediten ser socios de la Asociación adherida en calidad de socio corporativo.

Los socios de número pagarán la misma cuota; á éstos y á los corporativos pertenece todo el haber del Centro, y los de número llevarán su representación, su dirección y su administración.

Los socios auxiliares pagarán tres pesetas mensuales y tendrán derecho á disfrutar de todos los recreos del Centro y á ser oídos en los Estamentos (art. 8.º) á que pertenezcan, pero no tendrán voto.

Art. 8.º El Centro se divide en seis Estamentos, que son: Agrario, Industrial, de Comercio, de Ciencias, de Literatura y de Artes.

A cada uno de estos Estamentos pertenecerán los socios corporativos según la índole de sus respectivas Asociaciones, y los de número según quieran agregarse, siempre que sea notoria su competencia en la materia.

El socio de número puede pertenecer á varios Estamentos y lo mismo la Asociación que persiga varios fines, como son las Sociedades Económicas y los Ayuntamientos.

### JUNTA DIRECTIVA

Art. 9.º Tendrá la representación del Centro una Junta directiva compuesta de un Presidente, de los tres dichos Directores (art. 3.º), la señora Presidente de la Sección especial (art. 31), un Contador, un Tesorero, un Secretario, un Vicesecretario y ocho vocales, todos socios de número.

El Presidente designará entre los Directores un Vicepresidente que lo substituya, y todos los demás cargos pueden ser también desempeñados interinamente por cualquiera otro socio de número en que delegue el propietario, bajo su responsabilidad y de acuerdo con el Presidente.

Art. 10. La Junta directiva tiene á su cargo el cum-

plir y hacer cumplir lo consignado en estos Estatutos; resolver las dudas referentes al régimen en el interior del Centro; ostentar su representación en todos los actos ante los Poderes públicos y ante los Tribunales; administrar sus recursos, y para el desempeño de estas funciones podrá nombrar comisiones y delegaciones especiales, siempre bajo su responsabilidad, en las personas que considere más aptas.

#### ACCIÓN PROTECTORA

Art. 11. Todo socio corporativo, de número ó auxiliar (art. 6.º), tiene derecho á presentar por escrito al Centro sus cuitas y sus aspiraciones, y al Director de esta acción protectora toca atenderlo, aconsejarle y ayudarle.

Art. 12. Para que le auxilie en su trabajo, puede el Director constituir con el personal que guste de socios de número y bajo su presidencia, seis secciones que corresponderán á cada uno de los dichos seis Estatutos (artículo 8.º).

Art. 13. Si el asunto que haya de tratarse afecta á varias Asociaciones de la misma clase social, convocará el Estamento ó sea á todas las Asociaciones congéneres á que la cuestión afecte; presidirá el Estamento, reglamentará sus sesiones, redactará sus acuerdos y ordenará cuantos procedimientos sean precisos para conseguir que el clamor de aquel que en justicia pide, no se extinga como inútil lamento en las porterías de los Ministerios.

Art. 14. Si el asunto afecta á los intereses de otras clases sociales, el Director convocará sus respectivos Estatutos, á fin de que la cuestión se dilucide por los interesados mismos.

Art. 15. A las sesiones de los Estatutos podrán asistir todos los socios del Centro, pero sin voz ni voto aque-

llos que no sean socios de los Estatutos convocados.

El Director podrá invitar á estas sesiones á las personas revestidas de alguna autoridad, que por razón de sus cargos oficiales deban entender en el asunto, y éstas tendrán voz, pero no voto.

Para que hable en un Estamento otra persona que á él no pertenezca, ha de preceder el acuerdo del Estamento mismo.

Art. 16. Las actas de las sesiones de los Estatutos se unirán á los expedientes así tramitados; se terminará cada expediente con un resumen de lo actuado, y si el Director lo cree conveniente, dará cuenta á la Junta directiva.

Art. 17. Cuando la Junta directiva entienda que el Centro deba hacer suya la prosecución de cualquier asunto cuya resolución corresponda á los Poderes públicos, acudirá donde y como corresponda y procurará para lograr el éxito el concurso de todos sus socios.

#### ACCIÓN SOCIAL -

Art. 18. Esta acción corresponde á la Comisión organizadora de este Centro, que continuará funcionando con carácter de Comisión permanente.

Su Presidente llevará la correspondencia de propaganda y de organización exterior con las entidades corporativas adheridas al Centro para los fines dichos en el párrafo segundo del art. 2.º

Art. 19. La labor social que corresponde á esta Comisión permanente consiste en lo siguiente:

a) Continuar la propaganda hasta conseguir que en cada Municipio exista, por lo menos, una Asociación popular libre; que ésta fiscalice los actos del Ayuntamiento

y que se asocie á la acción de este Centro como socio corporativo.

b) Formar el cómputo de los socios con que cuente cada Asociación adherida á este Centro, y procurar que oportunamente se inscriban todos en los respectivos censos electorales.

c) Sabido así cuál es el número de socios electores con que cuentan en cada pueblo las Asociaciones libres de cada clase social, formará relaciones de nombres, apellidos y domicilios, reuniendo en cada relación los electores de las Asociaciones similares más próximas, hasta el número de cinco mil electores.

d) A cada una de estas relaciones le fijará en el mapa de la provincia un pueblo céntrico, como cabeza de distrito electoral libre y otros intermedios, como mesas electorales.

e) Organizado así el censo electoral de este Centro, la Comisión permanente organizadora presentará este trabajo á la Junta directiva, y cada año rectificará este Censo, procurando ampliarlo con la adhesión de otras Asociaciones libres.

f) Corresponde también á esta Comisión la admisión y recusación de socios en el Centro.

Art. 20. La Junta directiva procurará que por una ley se otorgue á estos electores el doble voto de calidad, á fin de que, sin desmembrar el Censo general de que se sirven las banderías, puedan estos electores votar también en otra parte, como ciudadanos libres.

Para lograr esto, el Centro pondrá en juego todos sus recursos.

## ACCIÓN ECONÓMICA

Art. 21. Esta acción se dirigirá preferentemente al estudio y á la reforma de los presupuestos generales del Estado, con el fin de reforzar el de ingresos no estrujando al contribuyente, sino estimulando y ayudando á la producción nacional y castigando el de gastos con el criterio de que, desapareciendo la zanganería de las esferas oficiales, queden sólo empleados aptos y bien retribuidos que eviten el arrendamiento de los servicios públicos y los monopolios favorecidos por el Estado, que son la vergüenza y la ruina de la Nación española.

Art. 22. Esta acción se dirigirá también á influir en las leyes y en las costumbres, en el sentido de que se vigoricen las energías del país con la creación de capitales solidarios que den á nuestras clases productoras é intelectuales la cohesión, la independencencia y la vitalidad política que tienen en otras Naciones.

El Director de esta acción la organizará asociando á su cometido los socios de número que á bien tenga.

Art. 23. Este Centro, como Asociación Sindical (artículo 1.º), constituye una personalidad jurídica con todos los derechos consignados en el art. 38 del Código civil, y por lo tanto disfrutará de todas las exenciones y beneficios que concede la vigente ley de Sindicatos, y podrá adquirir y poseer bienes de todas clases, contraer obligaciones y ejecutar acciones civiles y criminales, conforme á las leyes y reglamentos de su constitución.

Art. 24. Con arreglo á los números 7.º y 8.º del artículo 1.º de la vigente ley de Sindicatos, este Centro, bajo esta Dirección, se ocupará inmediatamente de crear y fomentar la Asociación Agraria Nacional de Seguros Mu-

tuos á prima fija máxima, cuyo proyecto impreso está hoy en estudio de los Sres. Jefes Provinciales de Fomento y de todas las Asociaciones locales que constituyen la Unión Agraria Española, y cuyo fin consiste en que todo el inmenso capital con que hoy se enriquecen las Compañías de Seguros quede á disposición de los asegurados mismos y se invierta en realizar los fines que taxativamente se enumeran en el art. 1.º de la vigente ley de Sindicatos agrícolas (28 Enero 1906) y en cuanto más acuerden los asegurados mismos.

Art. 25. Para constituir la dicha Asociación Agraria Nacional de Seguros, el Director de la Acción económica en este Centro, redactará un proyecto de reglamento, lo publicará para su estudio y luego lo someterá al examen y aprobación del Estamento agrario (art. 8.º), que al efecto convocará con expresión de causa, lo presidirá y constituirán la asamblea de esta Asociación todas las personas y corporaciones que aseguren algún capital agrario.

Art. 26. El Centro prestará á esta Asociación su domicilio en Madrid, le ayudará á constituir su capital inicial y bajo la presidencia del Director de esta Acción económica (art. 3.º) se constituirá una sección especial de «faena agraria», de la que formarán parte las cinco personalidades individuales ó jurídicas que paguen mayor cuota por sus primas de seguro.

Esta sección funcionará como Consejo de Administración, con todas las facultades que los asegurados le confieran en su reglamento, y esta Sección ha de ocuparse en proporcionar á los asegurados aperos y máquinas agrícolas, ejemplares reproductores de animales útiles, abonos, plantas, semillas y demás elementos para el fomento agrícola y pecuario. Empezará trabajos de roturación, explotación y saneamiento de terrenos incultos,

construcción de obras aplicables á la Agricultura, á la Ganadería y á las industrias derivadas ó auxiliares de ellas; procurará extender los conocimientos prácticos con escuelas de capataces y otros medios, y, por último, atenderá á las necesidades físicas, creando Cajas de Ahorros, Bancos de descuento y Montepíos para los asegurados con relación al importe de sus cuotas y á la duración de sus seguros.

Art. 27. De igual manera el Director de la Acción económica convocará y presidirá los demás Estamentos cuando se trate de constituir asociaciones semejantes en provecho de otras clases sociales ó de llevar á las Cámaras legislativas proposiciones que afecten á sus respectivos intereses económicos.

Art. 28. Igual facultad que los Directores de la Acción protectora (art. 13) y de la Acción económica (art. 25) de convocar y presidir los Estamentos, tiene el Director de la Acción social en lo que respecta á su cargo (arts. 18 y siguientes); y si, atendiendo á la índole del asunto de que haya de tratarse, surgieran dudas sobre á cuál de los Directores corresponde convocar el Estamento, la resolverá la Junta directiva (art. 10).

Art. 29. Los capitales que por virtud de sus trabajos recaben ó creen para sí las clases sociales, cada una de ellas en conjunto, ó bien una ó varias de sus entidades corporativas, no pertenecerán al Centro, sino exclusivamente á la entidad ó entidades que los hubiesen recabado ó creado para sí ó para la clase, aunque en sus gestiones les hubiere ayudado el Centro.

Art. 30. Los capitales que el Centro adquiera por sí y para sí, no podrán emplearse, mientras que el Centro subsista, más que en la prosecución de sus fines.

### SECCIÓN ESPECIAL

Art. 31. Actúa en el Centro, auxiliando su acción, una sección de señoras que á su arbitrio la reglamentan y en cuyo eficaz concurso ha de manifestarse la inteligencia y la actividad de la mujer española.

Art. 32. En esta sección se inscribirán como socios corporativos las Asociaciones de señoras domiciliadas en Madrid y en las provincias, que lo soliciten para obtener los beneficios de este Centro, y también individualmente las señoras que se inscriban como socios de número y auxiliares.

Art. 33. La Asociación adscrita á esta sección y que tenga carácter benéfico, no pagará cuota alguna.

Art. 34. En esta sección se dilucidarán todos los asuntos de carácter benéfico; cuando la sección lo estime conveniente, reclamará el concurso del Centro, y si además del carácter benéfico, tiene algún asunto carácter industrial, docente ú otro que afecte al interés de alguno de los Estamentos (art. 8), llevarán en él su voz como ponentes, las señoras inscritas como socios de número.

Art. 35. Es atribución que se encomienda especialmente á esta sección, la atracción al Centro de socios de número de valiosa representación social ó política, porque así como el número de socios corporativos es lo que ha de dar importancia moral al Centro, su eficacia material para lograr sus fines estriba, por ahora, en la condición social y política de sus socios de número.

Art. 36. De manera alguna ha de entenderse que este Centro rechaza la cooperación de los partidos políticos, porque antes bien desea que existan y entenderse con ellos como entidades corporativas que representan un in-

terés legítimo y nacional; pero ha de distinguirse muy cuidadosamente, entre lo que son partidos, ó sea la unión intelectual de los hombres que libremente sostienen determinadas ideas sobre el modo de gobernar, y lo que son banderías, ó sea el conjunto de individuos que se agrupan, que enajenan á un caporal su libre albedrío en toda clase de asuntos y que así constituyen, en daño del país, mayorías parlamentarias estatuarías é inconscientes.

Atender á esto, rechazando toda ingerencia de las banderías militantes y aceptando y agradeciendo el concurso individual de los hombres dignos de respeto, sean cuales fueren sus opiniones, es misión importantísima de la Comisión permanente para conservar la paz en el Centro (art. 19, letra f).

### ELECCIONES

Art. 37. La Comisión permanente, como organizadora (art. 18), designará las personas que por ahora han de desempeñar los cargos de la Junta directiva. Ésta se renovará por turno y por mitad cada tres años, menos el Presidente, que actuará seis. La primera renovación se hará por sorteo; los salientes podrán ser reelegidos y hará la elección la Asamblea general de socios (art. 44).

Se exceptúa de esta elección por la Asamblea, el cargo de Director de la Acción social, que será siempre elegido ó reelegido por la Comisión permanente de entre sus vocales.

Art. 38. Si durante el ejercicio de cualquier cargo faltase la persona que lo estuviera desempeñando, la reemplazará, por el tiempo que le falte, por elección la Comisión permanente, y también reemplazará ésta á los individuos que falten de su seno.

## VOTACIONES

Art. 39. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los concurrentes, asistiendo la mitad más uno de los socios convocados corporativos y de número, excepto en las votaciones de la Comisión permanente, cuyos acuerdos se tomarán siempre por mayoría absoluta de sus vocales. En esta Comisión podrá votarse por delegación escrita, hecha á favor de otro vocal de la misma Comisión.

Art. 40. Si en cualquiera elección, ó para tomar cualquier acuerdo en la Asamblea ó en los Estamentos, no concurriese número suficiente de socios, se convocará nuevamente de quince en quince días hasta tres veces; y si tampoco lo hubiere, se entenderá que la Asamblea ó el Estamento opinan que sobre la cosa á que hubiere de referirse el acuerdo no debe tratarse.

Art. 41. En las Asambleas y Estamentos, para computar la concurrencia se atenderá al número de socios corporativos y de número que estén presentes y exhiban sus títulos, y no al número de votos que puedan emitir los primeros, según se dirá en el artículo siguiente.

Art. 42. Las Comisiones que en las Asambleas ó Estamentos representen á las Asociaciones inscritas como socios corporativos, podrán ser tan numerosas como los representados quieran, y todos sus individuos tendrán voz; pero todos juntos sólo podrán emitir tantos votos cuantos sean los cientos de electores que consten en el último censo electoral de la Asociación, registrado por la Comisión permanente (art. 19, letra e).

La Asociación que no cuente cien socios electores,

podrá sumar los suyos con los de otra Asociación congénere, para tener un voto en la Asamblea ó Estamentos.

Art. 43. El pertenecer á este Centro no afecta á la autonomía de las Asociaciones ni á la libertad de criterio y de acción de los socios de número; los acuerdos de las mayorías no se imponen á las minorías más que para la elección de cargos y, por consiguiente, éstas pueden laborar, fuera del Centro, en contra de lo acordado, sin que por esto se entienda rota la fraternidad en el Centro, cuya acción en otros acuerdos puede ser irresistible, apoyada por todas las clases sociales.

## DE LA ASAMBLEA

Art. 44. Se entiende por Asamblea la reunión de los socios que asistan, previa convocatoria general á todos los del Centro, señalando día, hora y local en la convocatoria.

Para constituir Asamblea se requiere la asistencia de la mitad más uno del número total de los socios corporativos y de número.

La Junta directiva constituirá la Mesa y se computarán los socios asistentes por el número de títulos que se presenten á la Mesa.

Á la presentación de cada título se entregará al socio un resguardo con expresión del número del título, para que pueda recogerlo disuelta la Asamblea.

Art. 45. En el mes de Diciembre de 1909 se convocará la Asamblea; constituída ésta, presentará la Junta directiva una Memoria de todo lo actuado desde la organización del Centro y un presupuesto para el año siguiente, y la Asamblea dirá.

También presentará, si lo cree conveniente, un proyec-

to de reformas de este Estatuto, según lo haya aconsejado la práctica de los negocios ó el logro del segundo de los fines dichos en el art. 2.º Después de esta Asamblea, no podrá modificarse el Estamento más que concurriendo tres cuartas partes del total de los socios corporativos y de número.

Art. 46. En el mes de Marzo de 1910 volverá á convocarse la Asamblea, y constituída (art. 44) presentará la Junta directiva sus cuentas, cerradas en 31 de Diciembre de 1909 y comprensivas desde la constitución del Centro.

Todos los años, en lo sucesivo, se convocará á la Asamblea por Diciembre para presentar los Presupuestos, y por Marzo para presentar las cuentas del año anterior y la Memoria.

Las citaciones se harán siempre por el órgano autorizado y conocido del Centro en la Prensa, y en otro periódico de Madrid de los de mayor circulación, y estos anuncios servirán de comprobantes para autorizar las actas de no concurrencia.

Art. 47. Á sesión extraordinaria será convocada la Asamblea siempre que lo acuerde la Junta directiva ó lo pidan la mitad de los socios de número, ó bien varios socios corporativos que reunan en sus corporaciones más de 20.000 asociados electores (art. 19, letra e).

La convocatoria se hará con expresión de causa.

#### PRECAUCIONES

Art. 48. Todo acuerdo de la Asamblea ó de los Estamentos que desvirtúe ó tienda á desvirtuar la significación de este Centro no será válido, y esta significación es la del país que, representado en sus clases sociales, se levanta

libre y espontáneamente, aspirando á recuperar en las Cortes del reino la posición legal que por derecho natural le corresponde.

Art. 49. En el triste caso de que la Asamblea general tome algún acuerdo en un sentido que no pueda ser válido, según lo dicho en el artículo anterior, se consideran dimitentes á los votantes en tal sentido; la Comisión permanente, á cuyo honor queda confiada la integridad de esta aspiración legítima, volverá á actuar como Comisión organizadora, recogerá los elementos del Centro y, con los socios que continúen fieles á la idea, hará que el Centro renazca como el Fénix de sus propias cenizas.

#### DISOLUCIÓN LEGAL

Art. 50. La disolución de este Centro no podrá acordarse antes de que, conseguido el objeto que se determina en el núm. 2.º de su art. 2.º, tengan las clases productoras integración en la Cámara legislativa popular, tan genuina, tan bastante y tan eficaz como sea precisa, para que los que pagan puedan defender con éxito sus intereses al confeccionarse las leyes.

Los que antes de conseguirse esto se retiren del Centro, perderán en él todos sus derechos, aun cuando podrán conservarlos, con sus obligaciones, en las instituciones creadas por el Centro.

Art. 51. Llegado el caso de la disolución, sólo podrá ser acordada por las dos terceras partes de los socios corporativos y de número y, acordada, quedará la Junta directiva funcionando como Comisión liquidadora, pudiendo asociar á su encargo, para el mejor desempeño, las personas que guste.

Art. 52. El haber líquido que resulte pertenecerá á los

socios corporativos y de número, y se repartirá del modo siguiente: Cada socio de número se contará por uno; cada socio corporativo por tantos cuantos sean los cientos de socios electores que lo constituyan y que, como tales electores, estén inscritos en el Censo electoral del Centro (artículo 19, letra e).

Art. 53. La disolución del Centro no implica la de los organismos que éste hubiese creado ó favorecido, como pueden ser Cajas rurales, Cooperativas, Asociaciones de seguros y otros Institutos, los cuales seguirán funcionando con sus recursos, rigiéndose por sus Estatutos y en ellos subsistentes las obligaciones y los derechos de sus respectivos asociados.

Con arreglo á estos Estatutos, la Comisión organizadora aclamó Presidente del Centro al

**Excmo. Sr. D. Augusto González Besada.**

Constituyen la Comisión organizadora los siguientes Señores:

**VOCALES**

Sres. Duque de T'Serclaes, Marqués de Larios, Duque de Tamames, Conde de Benalúa, D. Mario Méndez Bejarano, Conde de los Andes, Marqués de Casa-Laiglesia, D. Martín Rosales Martel, D. Fernando Astier, Barón de Velasco, D. Alfonso Rodero, D. Francisco Alcaraz Jaén, Conde de Albay, Marqués de los Castellones, D. José Horcasitas, Duque de Medinaceli, Marqués viudo de Mondéjar, D. Pedro R. Torres, Duque de Rivas, D. Ricardo

Vidal, D. Antonio Campos, Conde de Torre-Arias, Marqués de la Torrecilla, Duque de Sexto, D. Agapito Carrascosa, D. Juan Ruiz Sánchez, D. José Serrano Lozano y D. Rafael Solís.

El Secretario de la Comisión organizadora,

**MANUEL DE VEGA Y LANSEROS.**

V.º B.º

El Presidente de la dicha Comisión,

**CONDE DE TORRES-CABRERA.**

---

## ADICIÓN

---

En el número 14 de la Revista titulada *La Voz de España*, correspondiente al día 16 de Noviembre próximo pasado, en que se publicaron los Estatutos de este Centro, no aparecen, en su forma, enteramente conformes, y tanto para explicar el motivo de esta diferencia cuanto porque de esta manera se puntualiza y esclarece aún más la significación de este Centro, unimos á estos Estatutos reformados la siguiente copia literal de la instancia presentada con ellos al Sr. Gobernador Civil en demanda de los beneficios que se prometen en la Ley de 1906.

Dice así el documento:

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA:

D. Ricardo Martel y Fernández de Córdoba, Conde de Torres-Cabrera y del Menado, Senador del Reino, en nombre y como Presidente de la Federación Agraria Bético-Extremeña y Canaria y de la Cámara Agrícola Oficial Cordobesa, ambas Sociedades legalmente organizadas según previene el artículo 2.º de la Ley de Sindicatos Agrícolas de veintiocho de Enero de mil novecientos seis; con esta representación á V. E. respetuosamente expone lo que sigue:

Con fecha 12 de Noviembre próximo pasado, el exposante acudió á V. E. en solicitud de que á la Asociación de asociaciones denominada CENTRO DE ACCIÓN NACIONAL, constituida en Madrid y domiciliada en la calle del Príncipe, número 12, piso principal, se le reconociese existencia legal con arreglo á las leyes de 30 de Junio de 1887 y 28 de Enero de 1906, á cuyo efecto acompañó á dicha instancia dos ejemplares de los Estatutos de este Centro, de los que con fecha 13 del mismo mes le fué devuelto uno autorizando en él con su firma y sello una nota que dice: «Presentado en este Gobierno de provincia».

Entendimos, pues, que de la existencia de este Centro quedaba tomada razón en el Registro especial de Asociaciones en esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Ley de 1887, y que no se había cursado el expediente para la concesión de las exenciones y beneficios prometidos en la de 1906 á los Sindicatos Agrícolas, tal vez por no considerarse bastante bien determinados en los Estatutos los fines de esta Asociación en relación con los que se determinan en el artículo 1.º de la dicha Ley de 1906.

En su consecuencia, se ha procedido á esclarecer el sentido de los Estatutos intercalando en el texto algunos nuevos artículos, y hoy tengo el honor de acudir de nuevo á V. E. acompañando á esta instancia tres ejemplares de los Estatutos reformados y todos los demás documentos que para el caso se requieren en las dos leyes citadas.

Entiende el exposante que este Centro reúne todas las condiciones que se exigen en la Ley de 1906 para ser considerado como Sindicato Agrícola, y que el aspirar á fines más amplios, sin prescindir de aquellos que taxativamente se consignan en la dicha Ley, no desvirtúa su carácter.

El carácter agrícola y agrario de este Centro se manifiesta

ta bien por la condición de las asociaciones que lo constituyen y que son casi todas agrícolas; por la redacción del párrafo 2.º del artículo 2.º, y del párrafo 1.º del artículo 8.º de sus Estatutos, en los que se atiende en primer término á la clase agraria, y muy especialmente en sus artículos 24, 25 y 26, en los que se consigna que su acción económica ha de dirigirse á crear un gran capital solidario, con el que se han de realizar todos y cada uno de los fines que se enumeran en el artículo 1.º de la vigente Ley de Sindicatos Agrícolas.

Además, en el número siete del artículo 1.º de la Ley de 1906, se dice terminantemente que se considerarán Sindicatos Agrícolas á las asociaciones *que se ocupen de la creación ó el fomento de instituciones ó combinaciones de crédito, bien sea dentro de la misma asociación, ó bien constituyéndose ésta como intermediaria*, y estos procedimientos y estos fines son precisamente los de este Centro, como puede verse en cuanto se relaciona con los seguros mutuos de cosechas y ganados en los dichos artículos 24, 25 y 26, en relación perfecta con el número ocho del artículo 1.º de la citada Ley.

En cuanto á que este Centro tienda también á realizar fines más amplios que los marcados en la Ley de 1906, hay que ver que el criterio en que se modeló esta Ley fué amplísimo, como se manifiesta en su preámbulo y afirmó el Gobierno ante las Cámaras Legislativas, y que ni en la Ley ni en su Reglamento hay cosa alguna que prohíba que un Sindicato Agrícola que protege la Agricultura proteja también otras industrias, que son sus auxiliares, y busque el concurso de todas las clases sociales para asegurar el imperio de las leyes, sin cuya estabilidad y recta aplicación no puede haber progreso.

El autor de esta Ley comprendió perfectamente que al labriego que por sí mismo ejecuta las faenas del campo, le es casi imposible el ocuparse también del aspecto mercantil y

jurídico del negocio agrícola; que desconociendo así las variantes que tan frecuentemente se introducen en las tarifas ferroviarias, en los fletes y en los impuestos, que tan radicalmente cambian para él las condiciones del mercado, han de fracasarle necesariamente los mejores cálculos sobre los cultivos, y conociéndolo así, suplió esta deficiencia individual del labriego con la cooperación en el Sindicato del agricultor y del propietario que, interesados también en el negocio, cuentan con más tiempo é inteligencia para estudiarlo bajo los dichos aspectos mercantil y jurídico.

Hizo más: comprendió también la necesidad imperiosa de evitar la versatilidad en cosas tan fundamentales; de dar á nuestras leyes el sentido práctico, la estabilidad y el respeto que les faltan, y cuyas faltas mantiene inactivos en nuestros Bancos muchos millones de pesetas, y para esto amplió el concepto de Sindicato á la Asociación de asociaciones; es decir, aspiró á crear un organismo social con autoridad bastante para imponer su razón á la sinrazón con que en España se dictan y se aplican las leyes.

Pues bien; el sentido popular ha recogido esta idea, la ha hecho cristalizar en este Centro, constituyendo en él un Sindicato Nacional sobre las mismas bases de la Unión Agraria Española cuyos brazos abarcan ya todas las provincias; ha solicitado y está obteniendo el concurso de todas las clases sociales productoras é intelectuales, porque á todas importa obtener su libre reintegración en el Estado para atender á la custodia de sus respectivos intereses, y sería verdaderamente anómalo que cuando por todos nuestros publicistas y hombres de gobierno se ha reconocido la necesidad de alentar aquí las energías sociales como único correctivo que puede ponerse ya á la dislocación de los elementos políticos, y cuando se dictan y reglamentan leyes prometiendo exenciones y beneficios á las asociaciones que se dediquen á adquirir má-

quinas agrícolas y ganados reproductores, á abrir mercados y ejecutar obras costosas, se negasen las prometidas exenciones y beneficios á las asociaciones que comenzasen su labor, como la comienza este Centro, procurándose representación legal y capitales para realizar aquellos fines, y levantando y dignificando á la vez el decaído espíritu de todas las clases sociales.

En esta inteligencia, el exponente acompaña á esta instancia dos ejemplares de los Estatutos reformados de este Centro, según se previene en el párrafo 3.º del art. 4.º de la Ley de 1887, y uno más para los efectos que se señalan en el artículo 2.º de la Ley de 1906 y en su Reglamento de 16 de Enero de 1908; también acompaña una lista de las asociaciones y personas que forman el Sindicato, y en los mismos Estatutos van relacionadas las que ahora funcionan como Comité directivo, con el nombre de Comisión Permanente Organizadora, y se expresa también cuáles son los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

Por todo lo dicho, y considerando que esta asociación sindical puede llegar á disponer de capitales de gran importancia; que han de ser muchos los contratos que ha de realizar para cumplir sus fines, y muchas también las máquinas, aperos, semillas y otros elementos para la agricultura que habrá de traer del extranjero, el exponente

SUPLICA á V. E. que, atendiendo á cuanto queda dicho en el cuerpo de esta instancia, y previos los trámites reglamentarios, se sirva ordenar que el CENTRO DE ACCIÓN NACIONAL, hoy domiciliado en Madrid, calle del Príncipe, número 12, piso principal, sea inscrito en el Registro especial de Asociaciones instituido por la Ley de 30 de Junio de 1887, con arreglo á sus nuevos Estatutos reformados, y también con arreglo á ellos en el Especial de Sindicatos Agrícolas, según se dispone en la de 28 de Enero de 1906, otorgándose-

le el disfrute de las exenciones, devoluciones, preferencias y auxilios que se prometen en los artículos 3.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 28 de Enero de 1906; gracia que en justicia espera merecer de V. E. y de los Exemos. Sres. Ministros de Fomento y de Hacienda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid trece de Diciembre de mil novecientos ocho.

